

El estado social de derecho y los derechos sociales: su actualidad

Joel Ricardo Nevárez del Rivero

Recibido: 3 octubre 2021 / Aceptado: 3 diciembre 2021

Resumen. El *Estado social de derecho* es aquel régimen que busca salvaguardar una serie de derechos que son indispensables para la vida en sociedad y para el bienestar colectivo. Sin esos derechos, que no son otros que los derechos sociales, no hay manera de que un pueblo pueda salir adelante, ya que son prerrogativas que le pertenecen como grupo o colectivo.

Palabras clave: Estado social de derecho, derechos sociales

The social state of law and social rights: its actuality

Abstract. The social State of Law is that regime that seeks to safeguard a series of rights that are essential for life in society and for collective well-being. Without these rights, which are none other than social rights, there is no way that a people can move forward, since they are prerogatives that belong to it as a group, as a collective.

Keywords: The social State of Law, social rights.

Introducción

Los derechos sociales son fundamentales para la concreción de todos los ideales de una vida pública pacífica, ordenada y armoniosa. La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) reconoce y garantiza –al igual que diversos tratados internacionales–, una serie de derechos sociales

fundamentales para el contexto actual del Estado y la democracia.

En este trabajo se analizan dichos elementos conceptuales: el Estado social de derecho y los derechos sociales, con la finalidad de acercarnos a un balance del estado de cosas que impera en la actualidad sobre esta manera de organizar la vida del Estado y la sociedad, en donde la igualdad es sumamente importante en función de la satisfacción y plena garantía de dichos derechos. Finalmente, se establece la importancia práctica de los derechos sociales para la democracia y para el Estado.

El Estado social de derecho hoy en día

El Estado social de derecho busca la satisfacción de demandas y necesidades sociales históricamente relegadas, como las normas jurídicas a partir de los derechos sociales que surgieron, por ejemplo, en la Constitución mexicana de 1917, uno de los primeros textos constitucionales de todo el mundo.

No hay que confundir el Estado social de derecho como forma de organización constitucional con, por ejemplo, el socialismo como ideología filosófica y política. Si bien puede haber algunos vínculos y relaciones, el Estado social de derecho busca más bien organizar al Estado y a las instituciones traduciendo las demandas sociales en derechos para todos, mientras que el socialismo puede o no ser llevado a la práctica, dependiendo del régimen de que se trate.

Martínez Marulanda identifica los siguientes rasgos que diferencian al Estado social de derecho del clásico Estado liberal:¹

- El Estado social de derecho es una superación del Estado de derecho liberal.
- El valor envolvente y operativo del Estado social de derecho, como moderna expresión estatal, es la eficacia.
- El Estado liberal de derecho se consolida y se define en lindes de la formalidad, de las meras declaraciones de derechos y libertades, y apunta a una eficacia que se expresa en la sola conformidad o coherencia de normas con normas, donde los formulismos o la falta de ellos dilatan o impiden la circulación de la realidad; el Estado social de derecho rompe con las formas allí donde las formas y los procedimientos encarcelan las posibilidades reales de eficacia.
- Es en el Estado social de derecho donde pueden inaplicarse aquellos procedimientos o requisitos, convertidos en trabas o talanqueras,

¹ Martínez Marulanda, Diego, Fundamentos para una introducción al derecho, Ed. Universidad de Antioquia, Medellín, 2005, pp. 274-275.

que diluyen o retardan la eficacia de los principios, de los valores, de los derechos. Aplicación directa de la Constitución por los jueces, mediante el ejercicio de un control de constitucionalidad difuso.

- En el caso de que no haya procedimientos previstos para surtir la eficacia de los derechos declarados, se actuará sin esperar el dispositivo legal.
- En este modelo de Estado interesa el orden social, político, público, más que el orden jurídico, abstracto, coherente y lógico.
- Desprocesalizar y desformalizar el derecho, en aras de la eficacia, no es abogar por la arbitrariedad; es, simplemente, ser consecuente con el avance histórico y la puesta en orden de la legitimidad.
- Es desde la base, desde abajo, no desde arriba, como se concibe y se consolida el origen del poder.
- En el Estado social, el derecho es la expresión mediante la cual el poder se organiza, y mediante el cual establece las formas de su ejercicio. Así, su validez ha de ser focalizada, también, en y desde la base misma de su producción y, por tanto, la referencia única para su análisis no tiene por qué ser una norma fundamental hipotética, que surte la validez desde arriba, desde lo alto.

Según Orozco Henríquez,² la adaptación de las estructuras jurídicas y políticas a las nuevas necesidades implica el desarrollo en todas sus vertientes: la técnica, la social, la económica, la política y la cultural. Con este concepto se ha intentado vencer los defectos del individualismo clásico liberal, cuyo principal rasgo característico era el abstencionismo estatal, por medio del reconocimiento pormenorizado y la tutela y debida protección de ciertos derechos sociales y la realización de objetos de bienestar (aplicado a todos los ámbitos de la vida social) y justicia sociales. El abstencionismo estatal se caracterizó en tal situación por su intervención creciente en las actividades económicas, sociales, políticas y culturales con un poder ejecutivo fortalecido, pero al mismo tiempo controlado (de tal forma que no haya un autoritarismo), con el propósito de coordinar y armonizar los intereses de una comunidad pluralista en la que se redistribuyen los bienes y servicios en búsqueda de la justicia social como ideal.

En España, la Constitución en su artículo 1.1 indica que este país se constituye en “un Estado social y democrático de Derecho, que propugna

² Orozco Henríquez, J. Jesús, en Enciclopedia Jurídica Mexicana, Ed., Porrúa-UNAM, México, 2002, tomo III, p. 829.

como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.³

En el caso mexicano, la Constitución estatal de Durango en su artículo 62, 3er. párrafo define su régimen jurídico y político en los siguientes términos:

El Estado de Durango como parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores, se constituye en un Estado Social, Constitucional y Democrático de derecho, cuyo objetivo esencial es la protección de la dignidad, la libertad y los derechos humanos, así como la prosperidad y el bienestar social de su población.⁴

De los ejemplos anteriores se puede extraer que, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, el Estado social de derecho es un concepto importante que ha ganado terreno, y se incorpora en sus términos al texto de algunas constituciones, lo cual resalta su trascendencia actual.

Los derechos sociales en el siglo XXI

Las normas jurídicas que consagran derechos sociales tienen una importancia particular en el constitucionalismo que actualmente impera, ya que sin ellas la vida pública tendría ideales difícilmente realizables para todos.

Los derechos sociales, asimismo, tienen una conexión significativa con la democracia, pues para hablar de un sistema verdaderamente democrático, las personas deben ver sus demandas básicas garantizadas. Estamos hablando de pilares para construir un proyecto de vida en sociedad.

Indagar cuáles son los derechos sociales con más repercusiones en la democracia es sumamente complejo, porque todos tienen un peso particular, específico y digno de tener en cuenta. Aquí mencionamos solo aquellos que permiten ubicar ciertas dimensiones de la democracia sustancial en términos de factibilidad; por tales circunstancias, algunos, omitidos, son igualmente trascendentes.

No es ocioso señalar que “la barrera constitucional para proteger los derechos de los trabajadores de reformas inconvenientes, es fundamental

3 Disponible en: <https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>

4 Disponible en: [https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)

más no definitiva”;⁵ tal aseveración es aplicable a todos los derechos sociales. La jurisprudencia al respecto es cada vez más profusa, sobre todo a raíz de la sentencia del caso Lagos del Campo.⁶

Pasaremos a analizar de manera breve la relación entre la democracia y una serie de derechos sociales compuesta por el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, el derecho al trabajo, el derecho a la seguridad social, el derecho a una vivienda digna y decorosa, el derecho a un medio ambiente adecuado, el derecho a la educación, el derecho a la cultura en general y el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, mismos que, en nuestra perspectiva, son de sobrada importancia para construir sistemas jurídicos y políticos completos:

- El derecho a la salud se vincula con la democracia desde el momento en que hay una serie de instituciones del Estado que pretenden garantizar este derecho en sus diversas aristas y dimensiones, y en que ese sistema de salud será el que reciba una de las cifras presupuestales más amplias para así poder cumplir con las demandas de la sociedad. Ciudadanos sanos, claro está, son ciudadanos que pueden llegar a incidir en las decisiones de sus gobiernos. La CPEUM lo reconoce en su artículo 4º, 4º párrafo, cuando señala que “toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.
- El derecho a la alimentación y el combate al hambre son dos tareas fundamentales para las autoridades, pero obviamente hombres y mujeres deben tener un sentido de responsabilidad en lo individual para hacer lo que les corresponde. La negación de este derecho tiene

5 Kurczyn Villalobos, Patricia, “El constitucionalismo social frente a la reforma en el derecho del trabajo en México”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, núm. 92, mayo-agosto de 1998, p. 419.

6 Una síntesis del mismo se puede consultar en Varios autores, “Exigibilidad de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales a través del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Extracto de la sentencia de fondo del caso Lagos del Campo vs. Perú, 31 de agosto de 2017”, Diálogo jurisprudencial, México, núm. 22, enero-junio de 2018, pp. 199-225.

dos extremos opuestos: la desnutrición por carencia de nutrientes y la obesidad o sobrepeso por malnutrición. En este sentido, asumir tareas corresponde a gobernantes y gobernados. La CPEUM lo reconoce en su artículo 4º., 3er. párrafo, al decir que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

- El derecho al trabajo es otro de los aspectos clave en cualquier plan de gobierno, institucional o de desarrollo. El empleo resulta ser siempre una de las demandas más sentidas de la población, por lo que la satisfacción de la sociedad civil con el gobierno depende en buena medida de la generación de inversiones y de que las empresas e inversionistas observen un buen clima en general para instalarse o no en un país. La CPEUM lo reconoce en su artículo 5º., 1er. párrafo, determinando que “a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.
- El derecho a la seguridad social es un ejemplo, que si se lleva bien a la práctica, muestra la democratización de las instituciones del Estado en beneficio de la ciudadanía. Implica la protección social y económica para personas que pueden estar en una condición física (o de otra índole) precaria y que requieren de un auxilio a manera de solidaridad del Estado (por lo cual no es una limosna ni nada que se le parezca, sino todo un derecho en sentido amplio), como serían los enfermos, las mujeres próximas a dar a luz o que lo han hecho recientemente, los desempleados, las personas con discapacidad o las personas adultas mayores. La CPEUM dedica el artículo 123 al desglose del derecho al trabajo y la seguridad social, mismo que por razones de espacio no se reproduce, sin dejar de hacer patente su importancia.
- El derecho a una vivienda digna y decorosa es otro ejemplo de democratización de las instituciones a favor de los ciudadanos. Un techo dónde vivir es esencial para desenvolver cualquier proyecto de vida, por lo que la ayuda del Estado para adquirir o construir una casa habitación es por demás importante. La CPEUM lo reconoce en su artículo 4º., 7º. párrafo, cuando ordena que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

- El derecho a un medio ambiente adecuado se conecta con la noción de un desarrollo que vaya más allá de lo económico y que toque el trascendente tópico de la sustentabilidad. El desarrollo sustentable es vital para la democracia, ya que las instituciones deben ocuparse y preocuparse por el cuidado del medio ambiente, el planeta, la flora, la fauna y los recursos naturales. La CPEUM lo reconoce en su artículo 4º, 5º. párrafo, el cual manifiesta que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.
- Lo dicho en el anterior apartado también puede aplicar a un derecho social emergente que se ha potenciado en los últimos años como es el derecho al agua. La CPEUM lo reconoce en su artículo 4º, 6º. párrafo, el cual enuncia que “toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.
- El derecho a la educación, que es uno de los derechos sociales por excelencia. La educación forma para la vida, forma ciudadanos y forma demócratas. No por nada el artículo tercero de la CPEUM reconoce en su fracción II que “el criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”, y además, “será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo” (inciso a). Es decir, la democracia, desde la educación como derecho social, es estructura jurídica, régimen político y sistema de vida; de ahí su trascendencia. La CPEUM entonces le dedica todo el referido artículo 3º. a este derecho humano, cuya noción general la tenemos en el 1er. párrafo de la siguiente manera: “toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación

básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”.

- El derecho a la cultura en general se relaciona de alguna manera con el derecho a la educación cuando hablamos de sus repercusiones en la democracia. Sin cultura ni educación no puede haber ciudadanos que verdaderamente se preocupen con sentido crítico de todo aquello que acontece en la colectividad, en las instituciones y en el corazón mismo del Estado. La CPEUM lo reconoce en su artículo 4º., 12º. párrafo, al indicar que “toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.
- El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte,⁷ finalmente, no puede pasar desapercibido cuando se hable de los insumos de la democracia, pues al igual que el derecho a la alimentación, es de vital importancia para que haya ciudadanos sanos que puedan incidir en los asuntos públicos. La CPEUM lo reconoce en su artículo 4º., 13º. párrafo, cuando puntualiza que “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

La democracia, pues, tiene relación con todos los aspectos de la vida pública y los derechos sociales examinados no podían ser la excepción. De hecho, los puntos y encuentros entre ambos temas se realzan. Y como ya se había referido con anterioridad, es importante observar la necesidad de una participación ciudadana amplia para la protección de los derechos sociales, lo cual incide en la percepción de los sistemas democráticos, ya que los modelos autoritarios han ganado cierto terreno en últimas fechas (como se pudo ver en Estados Unidos con el gobierno de Donald Trump entre 2017 y 2021).

7 Sobre este tema puede consultarse el libro Nevárez del Rivero, Joel Ricardo, El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, Ed. Tirant Lo Blanch, México, 2021.

En definitiva, “alguna opción democrática es necesariamente más valiosa que cualquier alternativa que excluya la participación popular en los asuntos públicos”.⁸ Siguiendo a Barreyro, los modelos agregativos de democracia no bastan para ser entendidos legítimamente como “modelos democráticos”, pues requieren de una concepción deliberativa.⁹ Sin deliberación, entonces, no hay una democracia fuerte.

También es importante manifestar que “para que la ciudadanía inclusiva pueda llegar a ponerse de manifiesto en un Estado determinado es del todo relevante que permee la participación política. Ésta se concibe como una condición de posibilidad y un circuito que permite la activación de la democracia”.¹⁰

En esta tesitura, los derechos sociales juegan un papel importante para la satisfacción de las necesidades más básicas de la ciudadanía pero también para que la democracia (a pesar de lo incompleta que pueda ser en determinados países o de los defectos que pueda llegar a tener no por el sistema en sí mismo sino por sus operadores) se reafirme como el mejor sistema de gobierno.

Algunos desafíos para los derechos sociales y la política social

De la política social depende una buena parte de la satisfacción de los derechos sociales como derechos prestacionales, a partir de los cuales el Estado tiene una serie de compromisos, obligaciones y deberes que empiezan por un marco presupuestal mínimo para que derechos como los examinados en el punto anterior no se queden sólo en el plano de la norma jurídica sino que lleguen a la vida práctica.

Un presupuesto adecuado es, por esto, uno de los principales retos, de tal manera que no sea un pretexto para que los Estados dejen de cumplir sus obligaciones en materia de derechos sociales. El derecho a la salud, el derecho a la alimentación, el derecho al trabajo, el derecho a la seguridad social, el derecho a una vivienda digna y decorosa, el derecho a un medio ambiente

8 Rua, Juan Carlos, “La democracia no tiene sentido. Salvo que usted sea un demócrata, claro”, Lecciones y ensayos, Buenos Aires, núm. 99, 2017, p. 70.

9 Barreyro, María Emilia, “Teoría consensual de la verdad y la rectitud. Introducción a los fundamentos teóricos de la concepción deliberativa de la democracia en Habermas”, Lecciones y ensayos, Buenos Aires, núm. 94, 2015, p. 42.

10 Cfr. Arroyo Cisneros, Edgar Alán y otros, “La democracia en construcción: elementos deficitarios y posibilidades actuales desde la gobernanza”, en Arroyo Cisneros, Edgar Alán y otros (coords.), Democracia, gobernanza y gobiernos locales. Una perspectiva de derechos humanos, Ed. Tirant Lo Blanch, México, 2021, p. 23.

adecuado, el derecho a la educación, el derecho a la cultura en general y el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte pueden implicar una fuerte erogación para el Estado pero éste debe estar preparado para cumplirle a la población.

Asimismo, combinar la política social con la lógica de la libertad económica a veces puede no resultar tan fácil en un Estado social de Derecho, sobre todo cuando los gobernantes prefieren acudir a criterios ideológicos y no a criterios sociales en la toma de decisiones. La inversión privada y extranjera son fundamentales para que mejore la economía, por lo que deben incentivarse sin descuidar a los derechos sociales.

Igualmente, incrustarnos adecuadamente en el escenario internacional es fundamental para que los derechos sociales tengan un destino óptimo, pues como se ha visto con la pandemia de covid-19, asuntos como la salud requieren de una coordinación de esfuerzos entre los diversos países del mundo, tanto los más desarrollados económicamente como los que estamos en pleno proceso de desarrollo.

La democracia como gobierno del pueblo, pues, implica que todas y todos nos involucremos con los asuntos que nos atañen, empezando por las políticas sociales. Este es un último pero no por ello menos importante desafío que debe referirse cuando hablemos de derechos sociales y política social.

Conclusiones

1. El Estado social de Derecho es una dimensión del Estado que busca la satisfacción de las demandas más sentidas, básicas y necesarias de la sociedad en su conjunto.

2. Los derechos sociales son todos aquellos imprescindibles para poder construir un proyecto de vida en sociedad, atendiendo a los elementos que deben ser atendidos pensando en un sentido de grupo, tales como el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, el derecho al trabajo, el derecho a la seguridad social, el derecho a una vivienda digna y decorosa, el derecho a un medio ambiente adecuado, el derecho a la educación, el derecho a la cultura en general y el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

3. La política social es esencial para la garantía de los derechos sociales. En todo momento, debe involucrar a la ciudadanía en su planeación, redacción e implementación.

4. Los derechos sociales como derechos prestacionales implican en su cuerpo jurídico todos los deberes del Estado para una calidad de vida fundada en el bienestar.

5. Los sistemas políticos contemporáneos no pueden subsistir sin dejar de tener en cuenta el papel de los derechos sociales y la política social, pues de otra forma no serían democráticos.

Sumario

Introducción	5
El Estado social de derecho hoy en día	6
Los derechos sociales en el siglo XXI	8
Algunos desafíos para los derechos sociales y la política social	13
Conclusiones	14

Referencias

1. Martínez Marulanda, Diego, Fundamentos para una introducción al derecho, Ed. Universidad de Antioquia, Medellín, 2005, pp. 274-275.
2. Orozco Henríquez, J. Jesús, en Enciclopedia Jurídica Mexicana, Ed., Porrúa-UNAM, México, 2002, tomo III, p. 829.
3. Disponible en: <https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>
4. Disponible en: [https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)
5. Kurczyn Villalobos, Patricia, “*El constitucionalismo social frente a la reforma en el derecho del trabajo en México*”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, núm. 92, mayo-agosto de 1998, p. 419.
6. Una síntesis del mismo se puede consultar en Varios autores, “Exigibilidad de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales a través del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Extracto de la sentencia de fondo del caso Lagos del Campo vs. Perú, 31 de agosto de 2017”, Diálogo jurisprudencial, México, núm. 22, enero-junio de 2018, pp. 199-225.
7. Sobre este tema puede consultarse el libro Nevárez del Rivero, Joel Ricardo, El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, Ed. Tirant Lo Blanch, México, 2021.
8. Rua, Juan Carlos, “La democracia no tiene sentido. Salvo que usted sea un democrata, claro”, Lecciones y ensayos, Buenos Aires, núm. 99, 2017, p. 70.
9. Barreyro, María Emilia, “Teoría consensual de la verdad y la rectitud. Introducción a los fundamentos teóricos de la concepción deliberativa de la democracia en Habermas”, Lecciones y ensayos, Buenos Aires, núm. 94, 2015, p. 42.

10. Cfr. Arroyo Cisneros, Edgar Alán y otros, “La democracia en construcción: elementos deficitarios y posibilidades actuales desde la gobernanza”, en Arroyo Cisneros, Edgar Alán y otros (coords.), *Democracia, gobernanza y gobiernos locales. Una perspectiva de derechos humanos*, Ed. Tirant Lo Blanch, México, 2021, p. 23.

Sobre el autor

Joel Ricardo Nevárez del Rivero es investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UJED. Candidato a Investigador Nacional del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt.